

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. **161** 2019

PROCEDIMIENTO No. SIE-MAG-012-2019

"ADQUISICIÓN DE ACCESS POINT PARA MEJORAMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA EN EL EDIFICIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – PLANTA CENTRAL"

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";*
- Que,** el artículo 227 de la referida norma indica *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el numeral 24 del artículo 6 de la Ley ibídem y el artículo 20 de su Reglamento General de aplicación, establecen que los pliegos son los documentos precontractuales elaborados y aprobados por la máxima autoridad de la institución contratante o su delegado, para cada procedimiento, observando los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables los cuales deberán propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios y el ahorro en las contrataciones;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, antes mencionada, señala: *"Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad...";*
- Que,** el artículo 24 de la LOSNCPP menciona: *"Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación."*

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”;

- Que,** el artículo 36 de la referida Ley manifiesta *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.”;*
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subastas Inversas en las cuales los proveedores de los bienes y servicios equivalente, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal (...);”;*
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el artículo 27 de la norma citada señala: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...) se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces...”;*
- Que,** el artículo 44 del Reglamento a la LOSNCP, establece: *“La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec (...);”;*
- Que,** el artículo 45 de la norma ibídem dispone: *“Calificación de participantes y oferta económica inicial. La calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por:*
- 1. La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o,*
 - 2. Por una Comisión Técnica integrada de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de este reglamento general (...);”;*
- Que,** mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, aplicables a los procesos de contratación pública,; cuerpo normativo que, en su artículo 12, establece: *“(...) Las entidades contratantes, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 265 de la presente Codificación, una vez se haya finalizado la fase de puja o la negociación, respectivamente, es decir, dentro de la etapa por adjudicar; o. en caso de que se haya cancelado o declarado desierto el procedimiento, en la etapa de cancelación o declaratoria de desierto, según*

corresponda, deberán publicar de forma obligatoria dentro del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los estudios de mercado para la definición de presupuesto referencial: la certificación presupuestaria para el objeto de contratación; los avales de autorización, de ser el caso; y toda documentación considerada como relevante que contenga información referente al presupuesto referencial del procedimiento. (...) las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación.”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor ingeniero Xavier Lazo Guerrero;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a quien ejerce la rectoría de la Coordinación General Administrativa Financiera, actuar como ordenadora de gasto corriente para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial se encuentre comprendido hasta el coeficiente 0.000009 del Presupuesto Inicial del Estado;

Que, con Resolución de Inicio No. 145-2019 de 20 de agosto de 2019, la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, autorizó el inicio del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-MAG-012-2019 y aprobó el pliego del proceso cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE ACCESS POINT PARA MEJORAMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA EN EL EDIFICIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – PLANTA CENTRAL”, con un plazo estimado para la ejecución del contrato de sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del contrato;

Que, conforme el artículo 3 de la resolución citada en el considerando precedente, la señora Coordinadora de la Gestión Administrativa, designó como delegado técnico en la fase precontractual del proceso de subasta inversa electrónica SIE-MAG-012-2019 para la “ADQUISICIÓN DE ACCESS POINT PARA MEJORAMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA EN EL EDIFICIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – PLANTA CENTRAL”, al ingeniero Carlos Alberto Vizcarra Guerrero, Servidor Público 5, quien tuvo bajo su responsabilidad llevar a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas presentadas, convalidación de errores, calificación técnica y puja, hasta la recomendación de adjudicación, correspondiente;

Que, con fecha 20 de agosto de 2019, la Unidad de Gestión de Contratación Pública, publicó en el SOCE, el proceso de contratación bajo la modalidad de subasta inversa electrónica No. SIE-MAG-012-2019, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE ACCESS POINT PARA MEJORAMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA EN EL EDIFICIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – PLANTA CENTRAL”, lo cual fue notificado al delegado técnico con Memorando No. MAG-CGAF-2019-8792-M de 20 de agosto de 2019;

Que, según se desprende del Acta No. 001 “Preguntas, Respuestas y Aclaraciones” de 21 de agosto de 2019, el ingeniero Carlos Alberto Vizcarra Guerrero, delegado técnico de la fase precontractual designado en el procedimiento de subasta inversa electrónica SIE-MAG-012-2019, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE ACCESS POINT PARA MEJORAMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA EN EL EDIFICIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – PLANTA CENTRAL”, informó que, tras la verificación realizada en el portal de compras públicas del SERCOP, se presentaron once preguntas relacionadas con el procedimiento de la referencia, las mismas que fueron absueltas, de acuerdo al cronograma previsto para el efecto;

Que, conforme consta en el Acta No. 002 "Apertura de Ofertas" de 26 de agosto de 2019, el ingeniero Carlos Alberto Vizcarra Guerrero, delegado técnico designado en la fase precontractual del procedimiento SIE-MAG-012-2019, informó que hasta las 11h00 del 26 de agosto de 2019, fecha y hora límites previstos para la entrega de ofertas en el presente procedimiento, se recibieron, en forma física, cinco (5) ofertas debidamente selladas, de acuerdo a la información constante en el siguiente cuadro:

No.	Oferente	Fecha y hora de recepción	Documentos
1	TELCOMBAS S.A.	26 de agosto de 2019 10:03	1 sobre manila cerrado
2	AUSOITALTEL S.A.	26 de agosto de 2019 10:14	1 sobre manila cerrado
3	INSTALRED CIA. LTDA.	26 de agosto de 2019 10:15	1 sobre manila cerrado
4	ANDEANTRADE S.A.	26 de agosto de 2019 10:49	1 sobre manila cerrado
5	MEGASUPPLY S.A.	26 de agosto de 2019 10:53	1 sobre manila cerrado

Tras verificar en el portal de compras públicas, se identifica que todas las ofertas reseñadas en el cuadro precedente, han sido remitidas, además, a través del SOCE y que los oferentes se encuentran debidamente habilitados, según consta en las impresiones que se adjuntan como parte integrante de este documento.

Que, según se desprende del Acta No. 003 "Convalidación de Errores" de 27 de agosto de 2019, emitida dentro de la ejecución del proceso de subasta inversa electrónica SIE-MAG-012-2019, para la "ADQUISICIÓN DE ACCESS POINT PARA MEJORAMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA EN EL EDIFICIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – PLANTA CENTRAL", el ingeniero Carlos Alberto Vizcarra Guerrero, delegado técnico designado en la fase precontractual del procedimiento SIE-MAG-012-2019, resolvió solicitar convalidación de errores de acuerdo al siguiente detalle:

TELCOMBAS S.A.	
SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN	BASE LEGAL
<p>Existe inconsistencias en la información que consta en el formulario de la experiencia del oferente y lo consignado en el documento de sustento</p> <p>En el formulario de la oferta, sección "experiencia del oferente", número 2, se ha consignado un valor de contrato que difiere del valor sin IVA que consta reflejado en el documento de sustento.</p> <p>El oferente deberá consignar el valor sin IVA que corresponda al documento de sustento de la experiencia general en mención.</p> <p>Existe inconsistencias en la información que consta en el formulario de la experiencia del oferente y lo consignado en el documento de sustento</p> <p>En el formulario de la oferta, sección "experiencia del oferente", número 2, se ha consignado un objeto de contrato que difiere de la información que consta reflejado en el documento de sustento.</p>	<p>RESOLUCION No. RE-SERCOP-2016-0000072:</p> <p>Art. 152.- Convalidación de errores a petición de la entidad contratante.- Conforme lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, éstos podrán ser convalidados por pedido expreso de la entidad contratante.</p> <p>Art. 153.- Error de forma.- Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda.</p> <p>Art. 157.- Errores de naturaleza convalidable.- Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente: (...)</p> <p>2. Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada</p>

<p>El oferente deberá consignar el objeto del contrato, tal como consta en el documento de sustento de la experiencia general en mención.</p> <p>Existe inconsistencias en la información que consta en el formulario de la experiencia del oferente y lo consignado en el documento de sustento</p> <p>En el formulario de la oferta, sección "experiencia del oferente", número 5, se ha consignado como fecha de recepción una fecha que no concuerda con lo señalado en el documento de sustento.</p> <p>El oferente deberá consignar la fecha que consta en el Acta de Entrega –Recepción remitida como sustento de la experiencia general en mención.</p>	<p>condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta.</p> <p>La documentación que haya sido adjuntada como soporte de la oferta pero que no conste expresamente señalada en el formulario, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en el pliego, y por tanto se podrá pedir convalidación del formulario en virtud de la documentación adjunta.</p> <p>Bajo ningún caso se procederá a solicitar convalidación de información que no conste en los formularios y los documentos de la oferta.</p>
--	---

AUSOITALTEL S.A.	
SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN	BASE LEGAL
<p>Existe un error de sumilla en la oferta recibida</p> <p>Existe un error de foliado en las hojas 24 y 123 de la oferta recibida.</p> <p>El oferente deberá comparecer en la fecha y hora señaladas para el efecto, a fin de efectuar la convalidación de error de sumilla.</p> <p>Existe inconsistencias en la información que consta en el formulario de la experiencia del oferente y lo consignado en el documento de sustento</p> <p>En el formulario de la oferta, sección "experiencia del oferente", número 1, se ha consignado un valor de contrato que no concuerda con lo señalado en el documento de sustento.</p> <p>El oferente deberá consignar el valor que consta en el indicar la fecha que consta en el Acta de Entrega –Recepción remitida como sustento de la experiencia general en mención.</p> <p>Existe inconsistencias en la información que consta en el formulario de la experiencia del oferente y lo consignado en el documento de sustento</p> <p>En el formulario de la oferta, sección "experiencia del oferente", número 2, se ha consignado una fecha de recepción que difiere de la información que consta en el documento de sustento.</p> <p>El oferente deberá consignar la fecha de celebración del contrato que se remite como sustento de la experiencia específica declarada.</p>	<p>RESOLUCION No. RE-SERCOP-2016-0000072:</p> <p>Art. 152.- Convalidación de errores a petición de la entidad contratante.- Conforme lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, éstos podrán ser convalidados por pedido expreso de la entidad contratante.</p> <p>Art. 153.- Error de forma.- Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda.</p> <p>Art. 157.- Errores de naturaleza convalidable.- Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente: (...)</p> <p>2. Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta.</p> <p>La documentación que haya sido adjuntada como soporte de la oferta pero que no conste expresamente señalada en el formulario, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en el pliego, y por tanto se podrá pedir convalidación del formulario en virtud de la documentación adjunta.</p> <p>Bajo ningún caso se procederá a solicitar convalidación de</p>

	información que no conste en los formularios y los documentos de la oferta.
--	---

INSTALRED CIA. LTDA.	
SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN	BASE LEGAL
<p>Existe inconsistencias en la información que consta en el formulario de la experiencia del oferente y lo consignado en el documento de sustento</p> <p>En el formulario de la oferta, sección "experiencia del oferente", número 3, se ha consignado un valor de contrato que no concuerda con lo señalado en el documento de sustento.</p> <p>El oferente deberá consignar el valor que consta en el Acta de Entrega-Recepción remitida como sustento de la experiencia general en mención.</p>	<p>RESOLUCION No. RE-SERCOP-2016-0000072:</p> <p>Art. 152.- Convalidación de errores a petición de la entidad contratante.- Conforme lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, éstos podrán ser convalidados por pedido expreso de la entidad contratante.</p> <p>Art. 153.- Error de forma.- Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda.</p> <p>Art. 157.- Errores de naturaleza convalidable.- Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente: (...)</p> <p>2. Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta.</p> <p>La documentación que haya sido adjuntada como soporte de la oferta pero que no conste expresamente señalada en el formulario, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en el pliego, y por tanto se podrá pedir convalidación del formulario en virtud de la documentación adjunta.</p> <p>Bajo ningún caso se procederá a solicitar convalidación de información que no conste en los formularios y los documentos de la oferta.</p>

ANDEANTRADE S.A.	
SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN	BASE LEGAL
<p>Existe inconsistencias en la información que consta en el formulario de la experiencia del oferente y lo consignado en el documento de sustento</p> <p>En el formulario de la oferta, sección "experiencia del oferente", número 1, se ha consignado una fecha que no concuerda con la fecha de emisión del documento de sustento.</p>	<p>RESOLUCION No. RE-SERCOP-2016-0000072:</p> <p>Art. 152.- Convalidación de errores a petición de la entidad contratante.- Conforme lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, éstos podrán ser convalidados por pedido expreso de la entidad contratante.</p> <p>Art. 153.- Error de forma.- Se entenderán por errores de</p>

<p>El oferente deberá consignar la fecha que consta en el en el Acta de Entrega –Recepción remitida como sustento de la experiencia general en mención.</p>	<p><i>forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda.</i></p>
<p>Existe inconsistencias en la información que consta en el formulario de la experiencia del oferente y lo consignado en el documento de sustento</p>	<p>Art. 157.- Errores de naturaleza convalidable.- Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente: (...)</p>
<p>En el formulario de la oferta, sección “experiencia del oferente”, número 2, se ha consignado una fecha que no concuerda con la fecha de emisión del documento de sustento.</p>	<p>2. Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta.</p>
<p>El oferente deberá consignar la fecha que consta en el en el Acta de Entrega –Recepción remitida como sustento de la experiencia específica en mención.</p>	<p>La documentación que haya sido adjuntada como soporte de la oferta pero que no conste expresamente señalada en el formulario, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en el pliego, y por tanto se podrá pedir convalidación del formulario en virtud de la documentación adjunta.</p>
<p>Existe inconsistencias en la información que consta en el formulario de la experiencia del oferente y lo consignado en el documento de sustento</p>	<p>Bajo ningún caso se procederá a solicitar convalidación de información que no conste en los formularios y los documentos de la oferta.</p>
<p>En el formulario de la oferta, sección “experiencia del oferente”, número 3, se ha consignado una fecha que no concuerda con la fecha de emisión del documento de sustento.</p>	
<p>El oferente deberá consignar la fecha que consta en el en el Acta de Entrega –Recepción remitida como sustento de la experiencia específica en mención.</p>	

MEGASUPPLY S.A.	
SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN	BASE LEGAL
<p>Existe un error de sumilla en la oferta recibida</p>	<p>RESOLUCION No. RE-SERCOP-2016-0000072:</p>
<p>Existe un error de sumilla en la hoja 1 de la oferta recibida.</p>	<p>Art. 152.- Convalidación de errores a petición de la entidad contratante.- Conforme lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, éstos podrán ser convalidados por pedido expreso de la entidad contratante.</p>
<p>El oferente deberá comparecer en la fecha y hora señaladas para el efecto, a fin de efectuar la convalidación de error de sumilla.</p>	<p>Art. 153.- Error de forma.- Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda.</p>
<p>La fecha consignada en el formulario de experiencia no es legible en el contrato que la sustenta</p>	<p>Art. 157.- Errores de naturaleza convalidable.- Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente: (...)</p>
<p>En el formulario de la oferta, sección “experiencia del oferente”, número 1, se ha consignado una fecha que no puede ser verificada en el documento de sustento.</p>	
<p>El oferente deberá proporcionar una copia del contrato que constituye sustento para la experiencia descrita, en la que se indique la fecha de suscripción del mismo.</p>	

	<p>2. Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en el formulario de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán errores convalidables. Por consiguiente, solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documentación de soporte de la oferta.</p> <p>La documentación que haya sido adjuntada como soporte de la oferta pero que no conste expresamente señalada en el formulario, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en el pliego, y por tanto se podrá pedir convalidación del formulario en virtud de la documentación adjunta.</p> <p>Bajo ningún caso se procederá a solicitar convalidación de información que no conste en los formularios y los documentos de la oferta.</p>
--	---

Que, concluido el término establecido en el cronograma del procedimiento SIE-MAG-012-2019, para la convalidación de errores de las ofertas descritas en el considerando precedente, se obtuvo el siguiente resultado:

No.	OFERENTE	RUC	CONVALIDACIÓN		CONSTANCIA DOCUMENTAL
			ERROR DE FOLIADO Y/O SUMILLA		
			Documento original	Documento convalidado	
1	TELCOMBAS S.A.	0992581840001	No se solicitó		Adjunta un documento en el que justifica las observaciones realizadas, con sus sustentos

No.	OFERENTE	RUC	CONVALIDACIÓN		CONSTANCIA DOCUMENTAL
			ERROR DE SUMILLA Y/O FOLIADO		
			Documento original	Documento convalidado	
2	AUSOITALTEL S.A.	1792588383001	Error de foliado en las hojas 24 y 123 de la oferta recibida	El oferente efectuó la convalidación de su error de sumilla	Adjunta un documento en el que justifica las observaciones realizadas, con sus sustentos

No.	OFERENTE	RUC	CONVALIDACIÓN		CONSTANCIA DOCUMENTAL
			ERROR DE FOLIADO Y/O SUMILLA		
			Documento original	Documento convalidado	
3	INSTALRED CIA. LTDA.	1792468841001	No se solicitó		Adjunta un documento en el que justifica las observaciones realizadas, con sus sustentos

No.	OFERENTE	RUC	CONVALIDACIÓN		
			ERROR DE FOLIADO Y/O SUMILLA		CONSTANCIA DOCUMENTAL
			Documento original	Documento convalidado	
4	ANDEANTRADE S.A.	1791738845001	No se solicitó		Adjunta un documento en el que justifica las observaciones realizadas, con sus sustentos

No.	OFERENTE	RUC	CONVALIDACIÓN		
			ERROR DE FOLIADO Y/O SUMILLA		CONSTANCIA DOCUMENTAL
			Error de sumilla	Foliado tras convalidación	
5	MEGASUPPLY S.A.	1792199174001	Existe error de sumilla en la hoja 1 de la oferta	El oferente efectuó la convalidación de su error de sumilla	Adjunta un documento en el que justifica las observaciones realizadas, con sus sustentos

Que, de acuerdo a lo señalado en el Acta No. 004 de 03 de septiembre de 2019, que contiene el Informe de Evaluación de Ofertas, del proceso de subasta inversa electrónica SIE-MAG-012-2019, el ingeniero Carlos Alberto Vizcarra Guerrero, delegado técnico designado en la fase precontractual, tras la revisión de la documentación presentada, concluyó que cumplen con los requisitos de integridad y parámetros mínimos solicitados en el proceso de contratación de subasta inversa electrónica No. SIE-MAG-012-2019, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ACCESS POINT PARA MEJORAMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA EN EL EDIFICIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – PLANTA CENTRAL"; y, por lo tanto, estaban habilitadas para continuar con la siguiente etapa, las ofertas presentadas por: TELCOMBAS S.A., AUSOITALTEL S.A. y ANDEANTRADE S.A.

Además concluyó que no se encontraban habilitadas para continuar con la etapa de puja, las ofertas presentadas por INSTALRED CIA. LTDA., por cuanto las características del equipo ofertado no se ajustan a los requerimientos de la institución y no se ha observado las contestaciones dadas en el acta de preguntas y respuestas publicado en el procedimiento; adicionalmente no cumple con la experiencia mínima requerida para el personal técnico solicitado; y, MEGASUPPLY S.A. por no cumplir con la experiencia mínima del personal técnico, según lo requerido en los pliegos del procedimiento.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso SIE-MAG-012-2019, a las 15h00 del 05 de septiembre de 2019, se efectuó la puja a la baja de las ofertas económicas habilitadas, todo lo cual quedó sentado en el documento denominado "Informe de Resultados de Puja", de 05 de septiembre de 2019, en el que el delegado técnico concluyó: "(...) la oferta ganadora (...), es la presentada por: TELCOMBAS S.A., con RUC 0992581840001, con un valor de USD 8.927,00 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, que representa una rebaja del 29.40% del presupuesto referencial.";

Que, según consta en el Informe de Recomendación de fecha 05 de septiembre de 2019, el delegado técnico designado en el procedimiento SIE-MAG-012-2019, luego de realizar una síntesis de la ejecución de la etapa que le correspondió, recomendó: "(...) la adjudicación del contrato al oferente TELCOMBAS S.A., con RUC 0992581840001, con un valor de USD 8.927,00 (OCHO MIL

NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA; con un plazo de ejecución de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del contrato.”;

- Que,** mediante Memorando No. MAG-DAISTI-2019-0068-M de 05 de septiembre de 2019, el ingeniero Carlos Alberto Vizcarra Guerrero, delegado técnico designado en el procedimiento SIE-MAG-012-2019, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE ACCESS POINT PARA MEJORAMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA EN EL EDIFICIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – PLANTA CENTRAL”, remitió para aprobación y autorización de la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, el Informe de Resultados de Puja y el Informe de Recomendación del proceso en mención;
- Que,** tomando como referencia los informes señalados en el considerando precedente y la recomendación efectuada por el ingeniero Carlos Alberto Vizcarra Guerrero, delegado técnico designado en el procedimiento SIE-MAG-012-2019, con Memorando No. MAG-CGAF-2019-9805-M de 07 de septiembre de 2019, la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, se dirigió a la ingeniera Nathalia Cano Rodao, Directora Administrativa, e indicó: “(...) *al no existir observaciones de fondo y forma se acoge la recomendación planteada y se solicita continuar con el proceso conforme lo establece la normativa vigente aplicable.*”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 20 y 44 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el informe de recomendación emitida por el ingeniero Carlos Alberto Vizcarra Guerrero, en calidad de delegado técnico designado en el proceso SIE-MAG-012-2019, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE ACCESS POINT PARA MEJORAMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA EN EL EDIFICIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – PLANTA CENTRAL”, que consta en el Memorando No. MAG-DAISTI-2019-0068-M de 05 de septiembre de 2019 y los informes adjuntos al mismo.

Artículo 2.- ADJUDICAR el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-MAG-012-2019, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE ACCESS POINT PARA MEJORAMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA EN EL EDIFICIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – PLANTA CENTRAL”, al oferente **TELCOMBAS S.A., con RUC 0992581840001**, con un valor de USD 8.927,00 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y un plazo de ejecución de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del contrato.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Gestión de Contratación Pública, la publicación de esta resolución de adjudicación, así como de toda la documentación a la que hace referencia el artículo 12 de la Resolución RESCOP-2016-0000072, que contiene la Codificación de las Resoluciones del SERCOP, en el portal de compras públicas del SERCOP.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa, notifique al oferente **TELCOMBAS S.A., con RUC 0992581840001**, con la presente resolución de adjudicación, para que dentro del término legal, remita la documentación necesaria para la suscripción del respectivo contrato.

Artículo 5.- DISPONER a la Unidad de Gestión de Contratación Pública, la elaboración del contrato respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 113 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- DESIGNAR al ingeniero Marlon Patricio Campos Narváez, Servidor Público 3, como Administrador del Contrato cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE ACCESS POINT PARA MEJORAMIENTO DE LA RED INALÁMBRICA EN EL EDIFICIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA – PLANTA CENTRAL".

El Administrador del Contrato deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato; adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas a que hubiere lugar de conformidad a lo establecido en el artículo 121 de su Reglamento General, en concordancia con el artículo 80 de la LOSNCP.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Ejecútese, cúmplase y publíquese.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **11 SET. 2019**



Ing. María Katherine Hidalgo Pino
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

